



UN ^{Seis reales} QUARTILLO, SEIS
SELLO SEGVNDO, SEIS
REALES, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
OCHENTA Y VNO.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Sentencia En la Causa Criminal que ánterme pende y sea
segundo Oficio de la Real Justicia contra el
mulato Cornelio Murguiri por la muerte que
dio á Clemente Chauas, en la que á sido solici-
tador Fiscal Don Andres Sevantes, y Defensor
por el Reo, Don Francisco Salguero, require
se halla com bicio y confeso observado los terminos
del derecho, = visto los autos, y lo que veltos
resulta = Fallo atento á su merito, y que el Acu-
sador Fiscal á provado plenamente los crímenes
á quele acusa al Reo, doy los por provados
y al contrario la parte del, no á provado sus
exculpaciones, doy las por no provadas; y en su con-
sequencia conformandome como me conformo
con el parecer antecedente Devo á condenar y
condemo en pena de muerte al Cooperado Reo
mulato Cornelio Murguiri: Y la Justicia que se le
manda hacer es, (como á omiida alerme de
un Indefenso) que la muerte sea á Orcá,

0328



misc-0328

da que se xá vacado de la Real Camel
anunciado de la Cole Arma Betas, pres
donante su Delito, lo que se executará
después de la aprobación de su Alcaide,
a cuyo efecto se consultó con el Proceso
de la Real Sala del Crimen de la
Real Audiencia de los Reyes, por mano
de su Secretario de Camara: Acilo
pronuncio, y mando por esta mi senten-
cia Jurgando Lo, el Exal. Don Pedro
Ignacio de Ciguera, Coronel del Re-
gimiento del Príncipe de Asturias.
Honiente de Capitan general Corree-
dor y Justicia mayor por su Magestad
de esta Provincia de Condesuyos de
Arequipa, y lo firmó con los Testigos
que actua afatta de Escribano Publico,
y real, en este Pueblo de Chuquibam-
ba, a quince dias del Mes de Enero
de mil setecientos ochenta, y tres años =
Pedro Ignacio de Ciguera = Thomas
Saldana, y Castillo = Fernando Bueres =
Jitos, Com firmaron la sentencia de

Auto aprobado
de la R^a Sala

8250-21m

SS
Arredondo
Caveza
Tendari
Velen

foxas quaranta y siete bultas, dada,
y pronunziada en este auto por el
Corregidor de la Provincia de Condena
por el Arrequepa, a quien mandaron
vale debuelvan, para que haciendola va
ben al Vro Cornelio Alurquis, y sus
Defensor, le admitta los Recursos de ape-
lacion, y los demas que le interponga con
forme a dho. dando quinta desta Real
Sala de sus Reputas, a mer de la Execucion
de dicha Sentencia, y la rubricaron Lima,
y Mayo diez y siete de mil setecientos
ochenta, y tres = Quatro Rubricas = Don

Augustari Josef de Guinguiza =

Cuenta contra Expedientes Originales de un Comandante de
q^e Certifico To el Infanzonido Secretaris de Cama
ra fha ut supra =

Augusto Guinguiza

Lo auto a q^e corresponde la Sentencia
y auto a provatorio contenido en este auto
monio de punicion en el Consejo q^e vale
para Aug. de tres de Junio de mil setecien-
tos ochenta y tres = En foxas treinta
y una. Y para q^e conte aprobo la auto =

[Signature]